



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-046

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*;

Que el Art. 27 de la Carta Magna indica: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*;

Que, el Art. 356 íbidem dispone *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [..]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...]*
e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que el Art. 86 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Unidad de Bienestar. - Las instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia [...]”;

Que, el Art. 27 del Ley Orgánica de Discapacidades señala: “El Estado ecuatoriano, procurará que las personas con discapacidades puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios.”;

Que, el Art. 28 del Ley Orgánica de Discapacidades indica: “Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto,

la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional."

Que, el Art. 5 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala: *"Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros."*;

Que, el Art. 68 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: *"Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser: a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente; b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y, c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo. Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso."*;

Que en el Art. 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, prescribe: *"El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera."*;

Que, el Art. 12 del referido Reglamento, determina: *"Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. - Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.[...] En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se*

contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.”;

Que, el Art.14, literales i, z, bb del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece entre las atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución ser de acatamiento obligatorio [...]”;

[...] bb Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]”;

Que, el Art. 107 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, indica: “La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. Entre sus atribuciones, están: [...] h. Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-2023-0070, de 18 de agosto del 2022 el H. Consejo Universitario resolvió: “ Art. 1.- Exonerar de los valores de pérdida de la gratuidad que se generen por concepto de matrícula y aranceles para el periodo académico Sil 2022 (Octubre 2022- Marzo 2023), al Señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, por encontrarse dentro de los grupos vulnerables y de atención prioritaria, según el Art.1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1980-M de 30 de octubre de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite: “...el informe nro. UBUN-2023-0200 anexo, relacionado a la solicitud de exoneración de valores por pérdida de gratuidad del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria.”;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-2023-130 de 07 de noviembre de 2023 el H. Consejo Universitario resolvió: “Exonerar del pago de los valores de matrículas y aranceles por pérdida parcial de la gratuidad y por falta de créditos necesarios para cumplir con la normativa vigente para mantener la gratuidad al Señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, para el periodo académico SII2023, de

acuerdo a su condición de discapacidad intelectual al 65% grado moderado, y en aplicación de las políticas de acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad; considerando la adaptación curricular realizada para atender sus necesidades educativas especiales, de conformidad con la normativa vigente y aplicación del principio de inclusión social.”;

Que, mediante Memorando ESPE-HCU-2023-0142-M de 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario, dirigido a los señores: Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia – Encargado; Ing. Jéssica Ivonne Duchicela Escobar, PhD., Subrogada por: Ing. Rosa Torres Balarezo, Mgtr. M, Directora de la Carrera Agropecuaria; Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario; e, Ing. Magi Paúl Díaz Zúñiga, Mgtr., Director de la Unidad de Admisión y Registro, Encargado, remite las siguientes disposiciones: *“1.- Disponer al Director de Carrera de Ingeniería Agropecuaria que en el plazo de ocho días emita un informe cronológico y documentado del caso del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, y lo remita al Vicerrector de Docencia.2.- Disponer al Director de la Unidad de Admisión y Registro que en el plazo de ocho días emita un informe cronológico y documentado del caso del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, y lo remita al Vicerrector de Docencia.3.- Disponer al Director de la Unidad de Bienestar Universitario que en el plazo de ocho días emita un informe cronológico y documentado del caso del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, y lo remita al Vicerrector de Docencia.4.- Disponer al Vicerrector de Docencia, que con la información proporcionada por las unidades mencionadas anteriormente, en el plazo de ocho días realice un informe detallado, cronológico y documentado del caso del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, a fin de que la máxima autoridad lo ponga en conocimiento del Consejo de Educación Superior y de la Senescyt.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0391-M de 12 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, remite criterio jurídico mismo que en su conclusión, señala: *“En consideración al análisis que antecede, en el presente caso, se puede establecer que el señor Russel Omar Molina Muñoz cumple con lo determinado en el Art. 116 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y por tanto es procedente que acceda al derecho de tercera matrícula, en las asinaturas señaladas.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CAGRO-2024-0179-M de 26 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Rosa Jakeline Torres Balarezo, Mgtr., Directora de la Carrera Agropecuaria, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, solicita que el Honorable Consejo Universitario analice si el Sr. Molina continúa o no con la gratuidad correspondiente para periodo SI-2024.”;

Que, mediante Informe para exoneración de pago de matrícula al señor Russel Omar Molina Muñoz, No. UBUN-2024-0082, suscrito por la doctora Lucy Mora Ortiz, y por el Psicólogo Mauricio Batallas Bustamante, Director y Psicóloga de la Unidad de Bienestar Universitario de 02 de mayo de 2024, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **“E.- CONCLUSIONES.** -1. *El estudiante, presenta dificultades de aprendizaje que se evidencian en los resultados obtenidos en el informe psicopedagógico, por lo que la Unidad de Bienestar Universitario realiza el acompañamiento y seguimiento psicopedagógico durante la permanencia como estudiante activo; seguimiento que se reactivó desde el periodo académico SII2022.2. El estudiante solicitó la matrícula manual en dos materias reprobadas por segunda ocasión, por lo que pierde gratuidad; la universidad establece calendario de pagos para legalizar la matrícula, que al no cancelar en el tiempo estipulado, de acuerdo a los artículos 76 y 77 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la*

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la institución anulará el registro realizado.3. Se cumple con lo que estipula el Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de educación superior, en su Art. 12.- "(...) Derechos de los estudiantes, literal a) Beneficios de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad pertinente (...)". (Énfasis nos pertenece) 4. Al señor Russel Molina, se le aplica las adaptaciones curriculares grado 2, no significativas establecidas en el Art. 68 del Reglamento de Régimen Académico del CES, de acuerdo a la especificidad de su condición como estudiante con discapacidad; sin embargo, mantiene dificultad en la comprensión lectora, resolución de problemas y álgebra, por las cuales se le dificultó alcanzar las competencias requeridas en las materias.5. La Unidad de Bienestar Universitario de acuerdo a la normativa legal vigente, desarrolla y ejecuta entre sus procesos el de seguimiento y acompañamiento psicopedagógico con los estudiantes de necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; y, los directores de carrera son los responsables de analizar y gestionar las solicitudes de los estudiantes respecto a alcanzar del órgano jerárquico superior la gratuidad y reconstrucción de matrículas de los estudiantes. 6. El estudiante no asiste a las sesiones de seguimiento y acompañamiento psicopedagógico. 7. El estudiante no asiste a las sesiones de intervención psicológica que se agenda para el seguimiento y estabilización de su salud mental. F.- RECOMENDACIONES.-1. De acuerdo a la sumilla dispuesta por el señor Vicerrector de Decencia, lo solicitado por la Directora de la carrera de Agropecuaria y a fin de evitar se afecte la economía del hogar del señor estudiante Russel Omar Molina Muñoz, salvo mejor criterio, de ser necesario, se gestione ante el órgano colegiado superior de la Universidad, considerando la situación de discapacidad intelectual, la misma que difícilmente le permitirá realizar sus estudios en el tiempo estipulado para cumplir con la malla curricular, o pérdida de gratuidad por reprobación de materias; se pronuncie que durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje se mantenga la gratuidad y si es anulado el registro de matrícula se realice la reconstrucción de la misma, siempre que demuestre responsabilidad académica en cada período; tomando en cuenta que para el período académico SII2022 ya se había manifestado esta consideración, misma que no cumplió en ese período ni en los siguientes, por lo que para el período académico SI 2024 está registrado en dos materias reprobadas por segunda ocasión.2.El estudiante demuestre el grado de responsabilidad para el desarrollo y desempeño en el proceso de aprendizaje, asistiendo oportunamente a las sesiones programadas para el acompañamiento psicopedagógico y a las sesiones de intervención psicológica; a fin de realizar las gestiones y acercamientos respectivos; o presente a la Unidad de Bienestar Universitario los certificados que está asistiendo a dichos procesos con un profesional externo de una casa de salud pública.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-1731-M de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Tcm. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector De Decencia dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, remite: "(...) el informe relacionado a la solicitud de exoneración de valores por pérdida de gratuidad del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria; a fin de que, salvo mejor criterio se digne considerar para el análisis y resolución respectiva en el órgano colegiado superior.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0789-M de 08 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, manifiesta: "1.Mediante el memorando nro. ESPE-VAG-2023-1980-M del 30 de octubre del 2024, me permití "remitir a usted, mi Coronel Rector, el informe nro. UBUN-2023-0200 anexo, relacionado a la solicitud de exoneración de valores por pérdida de gratuidad del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria; a fin de que, salvo mejor criterio se digne considerar para el análisis y resolución respectiva en Honorable Consejo Universitario". 2. Con el memorando nro. ESPE-HCU-2023-0142-M del >

08 de noviembre del 2024, en su parte pertinente la señora Secretaria del HCU, informa y solicita lo siguiente:"(...)me permito poner en su conocimiento que el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-018 de 7 de noviembre del 2023, al tratar el punto único (...)relacionado a la solicitud de exoneración de valores por pérdida de gratuidad del señor Russel Omar Molina Muñoz y decidió emitir las siguientes disposiciones: (...)4. Disponer al Vicerrector de Docencia, que con la información proporcionada por las unidades mencionadas anteriormente, en el plazo de ocho días realice un informe detallado, cronológico y documentado del caso del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, a fin de que la máxima autoridad lo ponga en conocimiento del Consejo de Educación Superior y de la Senescyt".3. Por medio del memorando Nro. ESPE-VDC-2024-1731-M, el Vicerrectorado de Docencia remite "el informe relacionado a la solicitud de exoneración de valores por pérdida de gratuidad del señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria; a fin de que, salvo mejor criterio se digne considerar para el análisis y resolución respectiva en el órgano colegiado superior.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2024-122-ESPE-a-1 de 13 de mayo de 2024, el señor Rector resolvió: "Art. 1.- Que, el Vicerrector Académico General, señor Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Ph.D., subrogue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, del 13 al 18 de mayo del 2024, inclusive.";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-007 de 15 de mayo de 2024, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el Memorando ESPE-VAG-2024-0789-M de 08 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Ph.D., Vicerrector Académico General; y, una vez analizada la documentación, considera que a fin de evitar se afecte la economía del hogar del señor estudiante Russel Omar Molina Muñoz, además su condición de discapacidad intelectual al 65% grado moderado, aplicación de las políticas de acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad; considerando la adaptación curricular realizada para atender sus necesidades educativas especiales, de conformidad con la normativa vigente y aplicación del principio de inclusión social, se exonere del pago de los valores de matrículas y aranceles por pérdida parcial de la gratuidad para el período académico SI 2024 y el estudiante demuestre el grado de responsabilidad para el desarrollo y desempeño en el proceso de aprendizaje, asistiendo oportunamente a las sesiones programadas para el acompañamiento psicopedagógico y a las sesiones de intervención psicológica; a fin de realizar las gestiones y acercamientos respectivos; o presente a la Unidad de Bienestar Universitario los certificados que está asistiendo a dichos procesos con un profesional externo de una casa de salud pública; por lo que con la votación de la mayoría simple de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Exonerar del pago de los valores de matrículas y aranceles por pérdida parcial de la gratuidad y por falta de créditos necesarios para cumplir con la normativa vigente para mantener la gratuidad al Señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, para el periodo académico SI2024, de acuerdo a su condición de discapacidad intelectual al 65% grado moderado, y en aplicación de las políticas de acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad; considerando la adaptación curricular realizada para atender sus necesidades educativas especiales, de conformidad con la normativa vigente y aplicación del principio de inclusión social.

Art. 2.- Disponer al Director de la Unidad de Bienestar Universitario realice el seguimiento y control respecto a la situación del Señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, respecto a su condición vulnerable y de atención prioritaria. 

- Art. 3.-** Disponer que el Director de la Unidad de Admisión y Registro, en coordinación con el Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria y la Directora Financiera, realicen el registro de atributo de gratuidad de conformidad a lo resuelto en la presente resolución en el sistema académico y en el expediente del Señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria.
- Art. 4.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique al Señor Russel Omar Molina Muñoz, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, la resolución adoptada por el Honorable Consejo Universitario.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de mayo del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Subrogante


PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

